

AUTO No. 00770

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que conforme con la solicitud radicado bajo el No. 2008ER6522 del 13 de febrero de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- previa visita realizada el 13 de agosto de 2008, según consta en el expediente, emitió el Concepto Técnico 2008GTS2334 del 25 de agosto de 2008, el cual autorizó al señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No 70.876.189, quien obra como representante legal de OPAIN S.A, identificada con NIT 900105860-4, para realizar tratamientos silviculturales.

Que examinado el concepto técnico mencionado en precedencia, se consideró técnicamente viable realizar la tala a cincuenta y dos (52) individuos arbóreos, cinco (5) de la especie Acacia japonesa, una (1) Acacia negra, cuatro (4) Cerezos, un (1) durazno tres (3) eucaliptos, (6) Palma yuca un (1) Pino, un (1) pino romeron, un (1) Roble australiano, un (1) Sauco y veintiocho (28) Urapan, debido a que presentan ramas secas, plagas y enfermedades, los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida calle 26 No. 113-85 de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que el señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No 70.876.189, quien obraba como representante legal de OPAIN S.A, debía compensar consignando la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.613.275), equivalentes a 77.15 IVP's y 208305 (Aprox.) SMMLV al año 2008, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003.

AUTO No. 00770

Que así mismo, el Concepto Técnico No. 2008GTS2334 de 25 de Agosto de 2008 determinó por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$358.100), de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003 normatividad vigente al momento de la solicitud.

El Concepto Técnico en mención se notificó personalmente el día 29 de junio de 2008 a la señora María Isabel Panqueba Tarazona identificada con cédula de ciudadanía No. 52.040.020 previo poder conferido por el señor, JUAN ALFREDO PULIDO ARANGO identificado con Cedula de Ciudadanía 70.876.189 en Calidad de Representante Legal de OPAIN S.A que reposa en folio (35).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 3 de mayo de 2013, emitió el Concepto Técnico DCA No.4541 del 18 de julio de 2013, el cual verificó lo autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2008GTS2334 del 25 de agosto de 2008 y en el cual se evidenció que el tratamiento silvicultural autorizado, se realizó sin embargo se encontró que *“MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DIA 03/05/2013 SE VERIFICO LA TALA DE CINCUENTA Y DOS (52) INDIVIDUOS ARBÓREOS DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN LA AVCL 26 113 85, AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2008GTS2334 DE 25/08/2008. NO ALLEGO SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN POR 1,02141 M3 DE Pinus radiata DEBIDO A QUE LA MADERA PRODUCTO DE LA TALA FUE USADA EN LA OBRA, EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN POR VALOR DE \$358.100 Y \$9.613.275,75 M/CTE SI ALLEGARON SOPORTES DE PAGO MEDIANTE RADICADO 2008ER54765”*.

Que revisado el expediente SDA-03-2015-6351 y verificada la base de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se pudo constatar el pago de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.613.275), por concepto de compensación, realizado el día 22 de octubre de 2008, mediante recibo No. 27470979. Así mismo, según el recibo de pago No.279649, se evidenció pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$358.100) cancelados el día 29 de octubre de 2008.

AUTO No. 00770

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” *“Negritillas y subrayas fuera de texto.*

AUTO No. 00770

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que esta Solicitud se tramitara conforme lo dispuesto en la Ley la Ley 1437 de 2011 - **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-6351**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2008GTS2334 del 25 de agosto de 2008 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en su ARTICULO CUARTO se delegan funciones a el Subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° SDA-03-2015-6351, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

AUTO No. 00770

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO identificado con Cédula de ciudadanía No 70.876.189, representante legal de OPAIN S.A identificada con NIT 900105860-4, o quien haga sus veces, en la Calle 26 No 113-85, de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2017



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(SDA-03-2015-6351):

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/05/2017
--------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/05/2017
CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/05/2017

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



AUTO No. 00770

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 6 de 6

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**